

“El pleito de pulperos” y la chingana portátil: de la tradición de Palma a los hechos que acaecieron en la Ciudad de los Reyes entre 1791 y 1797

Por Arnaldo Mera Ávalos

Historiador, investigador y bachiller en Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Ha publicado artículos en libros y revistas. Licenciado en Historia y egresado de la Maestría en Historia de la PUCP.

Don Ricardo Palma nos informa que su tradición titulada “El pleito de los pulperos” se basó en un ruidoso litigio que tuvieron los pulperos con el Cabildo por los años de 1791 a 1797. Pero, registrando uno de los tomos de los manuscritos de la Biblioteca Nacional nos hemos encontrado con el expediente auténtico que, aunque falto de páginas, conserva las precisas para justificar mi relato¹.

La tradición está referida a la petición –que encontramos en el libro de cabildos– de Juan de Carbajal para abrir una “chingana portátil en la plaza mayor”. Si bien fue Palma quien nos la definió como una barraca o recoba de madera de seis varas en cuadro y montada sobre ruedas para vender de noche licores y comestibles”², sabemos que el 8 de noviembre de 1791³ siendo alcalde ordinario el marqués de Salinas⁴ se le concedió licencia. Nos dice Palma que entre las obligaciones, el nuevo chinganero⁵ no debía tolerar desordenes, debía cuidar del aseo de la pila, mantener 2 faroles encendidos desde las 6 de la tarde hasta

1 Palma, Ricardo. *Tradiciones peruanas completas*. Madrid: Aguilar, 1961, p. 740.

2 Íd., loc. cit.,

3 AHML, Libro de Cabildos N° 38 de la ciudad de Los Reyes que comienza en 1784 y va hasta 1793, fl. 263r.

4 Se trataba de Manuel Fernández de Paredes y Echarri, consejero honorario de hacienda y también escribano mayor del gobierno y guerra del Perú. Falleció en 1802 (Mendiburu, *Diccionario histórico-biográfico*, óp. cit., tomo VII, p. 173).

5 Palma, Ricardo. *Papeletas Lexicográficas*. Lima, Academia Peruana de la Lengua Universidad de San Martín de Porres, Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación, 2003 p. 69.

despuntar el alba, y debería depositar la suma de 200 pesos como una garantía por si ocurriesen daños y perjuicios⁶.

A su vez, Palma detalla que los pulperos que iniciaron el pleito fueron: los de la esquina de las Mantas, esquina de Santo Domingo (única pulpería de ordenanza⁷), los de la esquina del Arzobispo, y por último el de la esquina de Judíos o del Jamón; las cuales según don Ricardo se arremolinaron contra Juan Freyre, el recaudador de alcabalas. De él hemos descubierto que además era cajonero de oficio y dueño del derecho de llave de la pulpería de Traslaviña⁸. El motivo de que los pulperos buscasen a Freyre fue porque este dio su conformidad a la apertura de la chingana, al haber satisfecho Carbajal la cuota de la alcabala de cabezón. De inmediato, los pulperos presentaron un recurso al marqués de Salinas en el cual –nos dice el tradicionista– afirmaron que esa chingana sería lugar de reunión de las “sacerdotisas de Venus”, de los que “pescaban sin caña anchoas y tiburones”, de los “escolares de Baco que estudiaban a sus anchas” y finalmente de los que “rodaban de lo lindo las muelas de Santa Apolonia”⁹. A pesar de estas serias acusaciones el recurso no prosperó. Se volvería a hablar de esta chingana en 1794, “luego de que los pulperos vieron en la transferencia motivo para renovar las hostilidades en papel sellado”¹⁰.

6 Palma, *Tradiciones peruanas*, óp. cit., p. 740.

7 Existieron dos clases de pulperías para efectos de pago de contribuciones al cabildo de la capital: las denominadas “de ordenanza”, que nacieron con la ciudad y debían cubrir sus necesidades y las denominadas “de composición”. Ley XII de Indias dada por Felipe IV en Madrid el 17 de mayo de 1631. En *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias mandados imprimir y publicar por la Majestad Católica del Rey don Carlos II*. Edición facsimilar. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1973, fl. 95.

8 AGN, Sección Protocolos Notariales, Escribano Pedro de Jaras, Protocolo N° 320, fls. 6r–8r.

9 Íd., p. 741.

10 Palma se refiere al uso del papel sellado 3° que fue de carácter obligatorio en el virreinato del Perú desde 1640 y fue empleado para los procesos judiciales Palma, *Tradiciones peruanas*, óp. cit., p. 741. Peralta Apaza, Luz *El papel sellado en el Perú Colonial*, Seminario de Historia Rural Andina UNMSM, Lima, 2007, pp. 5–6.

Empezaremos definiendo qué era una pulpería¹¹ ya que fueron los pulperos los que iniciaron la litis. Para ello debemos partir de un pleito judicial iniciado en enero de 1792 por el cual un pulpero pretendía impedir que se abriera otra pulpería en frente de la suya. La primera característica de “las casas esquina-

11 Las pulperías fueron definidas por el *Diccionario de autoridades* en el siglo XVIII como las “Tiendas en las Indias, donde se venden diferentes géneros para el abasto: como son vino, aguardiente y otros licores, géneros pertenecientes a droguería, buhonería, mercería y otros, pero no paños, lienzos ni otros tejidos. Lat. Communis taberna, velcaupona. Recop. de Ind. Lib. 4, tit. 8. l. 12. Dejando en cada lugar de Españoles de las Indias, las pulperías que precisamente fueren necesarias para el abasto, conforme a la capacidad de cada Pueblo” (Real Academia Española. *Diccionario de Autoridades*. Edición facsímil. Madrid: Gredos, 1963, p. 430).

En el siglo XIX, Manuel de Mendiburu las definió como “Las tiendas que en la Península se llamaba[n] de ‘Abacería’ se establecieron en el Perú con el nombre de ‘pulperías’ o ‘pulquerías’ como se decía en Méjico porque en ellas se vendía la bebida conocida allí por ‘pulque’. Eran prohibidas las pulperías en los pueblos de indios y en las ciudades y principales poblaciones estaba señalado su número” (Mendiburu, Manuel de. *Diccionario histórico-biográfico del Perú*. Lima: Imprenta J. Francisco Solís, 1876, tomo II, p. 103).

En el siglo XIX, Francisco García Calderón definió a las pulperías del mismo modo que anteriormente lo había hecho el *Diccionario de autoridades* (ver *Diccionario de la legislación peruana*. París: Librería de Laroque Jeune, 1879. p. 1607). Por su parte, Juan de Arona definió a la pulpería como una tienda de las Indias (ver *Diccionario de peruanismos*. París: Desclée de Brouwer, 1938, p. 333). Ya en la centuria pasada Martha Hildebrandt nos dijo que el término “pulpería” se refiere, en la mayor parte de América, a una tienda de comestibles y otras mercancías, como las bebidas. El pulpero es generalmente el dueño del local. La autora cita la hipótesis de Rosenblat según la cual se cree que el origen del término “pulpería” es el vocablo mexicano “pulquería”, difundido por los españoles en su camino hacia el sur. Naturalmente, donde no había agave o maguey, ni por lo tanto pulque, la pulquería vendía chicha o bebidas semejantes. Luego, al faltar la asociación con el pulque, por etimología popular puede haberse asociado “pulquería” a palabras como “pulpa”, lo que explicaría el cambio de la “q” por la “p”. Siguiendo con la hipótesis de Rosenblat, es interesante anotar que en México, donde la pulquería original se conserva con el vigor de lo propio, no se conoce la pulpería, casi general en el resto de América (Hildebrandt, Martha. *Peruanismos*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú, 1994, p. 362).

Finalmente, en la última década Francisco Quiroz Chueca indicó que el término “pulpería” es un mexicanismo que designa un establecimiento comercial popular vinculado a la venta de artículos alimenticios y licores (ver *Artesanos y manufactureros en Lima colonial*. Lima: BCR, IEP, 2008. p. 234).

pulperías” (como eran usualmente denominadas) era que se hallaban ubicadas, valga la redundancia, en las esquinas, unas en frente de otras¹², y “para darles este nombre [se] debe construir dos puertas”¹³. Con el pasar del tiempo se llegó a usar solo una de las puertas, como lo declaró un vecino al señalar que en la calle de la Barranca, por el callejón que llaman de San Francisco, “se hallan dos pulperías una a la esquina de la casa de don Francisco Calatayud y la otra en la esquina frontera y ambas solo tienen una puerta y esto mismo acontece con otras varias esquinas de las calles de la ciudad”¹⁴. Los productos que vendía la pulpería los determinaremos a partir de un balance y el más representativo al que hemos podido acceder para señalar cuáles eran los productos que una pulpería promedio ofrecía a su clientela en mención fue el siguiente: losa serrana, losa criolla, losa vidriada, canastas exteriores, cola y escoba, leña y cañas, velas y bujías, docenas de quetas, sogas, dulces, queso y chocolate, miel, guarapo, papel, seda, clavo, hilo, agujas, alfileres, pita, pitilla, arrobas de charque, hilo a carrete, azúcar, arrobas de parras, quinua, aguardiente del almacén, yerba, menudencias, costales, carbón, sal, ocho frascos pintados, cuatro frascos sin pintar, tres garrafas, nueve botellas, un frasquito, una limetita, dos vasos de cristal, un frasco de marca mayor, una olla grande vidriada, un farol, dos soperos, dos cajones, diez docenas de cucharitas, botijas de vino, botijas de vinagre¹⁵. En otro balance realizado a la misma pulpería dos meses después, se incluyeron otros géneros, como cigarros, trompos, papas, maíz, aceite, miel, guarapo fuerte, pasas, quinua. Se consideraban menudencias los siguientes efectos: pares de sogas de existencia, pitilla, pita gorda, polvos, pimienta y canela, azafrán, seda, pan, plomo tirado y manteca¹⁶.

12 AGN, Sección CA–GC2, Caja 24, Documento N° 94, fl. 6r.

13 Íd., fl. 4r.

14 Íd., fl. 46r.

15 AAL, Sección Testamentos 177:2, fl. 54r.

16 Íd., fl. 62r.

También resulta de interés para este artículo señalar cuál era la ubicación de los mostradores en las pulperías que fue un asunto que cobró mayor interés hacia finales del siglo XVIII ya que durante la administración del virrey Agustín de Jáuregui., en 1781, pusieron los alcaldes ordinarios de la ciudad en conocimiento del virrey que en las “pulperías o tabernas” se experimentaban “desordenes y daños” debido al abuso introducido por los dueños de ellas al tener sus tableros mostradores en el interior de las casas pulperías y de las tabernas. Para “ocurrir con el remedio oportuno y que se eviten en todo lo posible los perjuicios y fraudes”, Jáuregui, de acuerdo con la propuesta hecha por el fiscal, expidió un decreto el 8 de junio de aquel año, según el cual “...todos los pulperos o taberneros dentro del preciso término de un mes contando desde su publicación que acaba de hacerse en forma de bando saquen y pongan de firme en las puertas de la calle de las mencionadas tiendas los tableros o mostradores”¹⁷.

Era la primera vez que se les exigía a los pulperos colocar sus mostradores en la puerta de sus pulperías. Este mandato rigió hasta el final de la dominación hispana en la capital, y sería el inicio de una preocupación por mantener el orden y seguridad pública en las pulperías, preocupación que incluso heredarían los gobiernos republicanos de la primera mitad del siglo XIX¹⁸. La medida relativa a los mostradores fue confirmada por la ordenanza número 5 del gremio de pulperos del 29 de marzo de 1787. Según esta norma, se debían poner los mostradores a la puerta, tal como se verifica en las ciudades y villas de España, por tener acreditada la experiencia y la importancia de

17 AHML, Libro N° 30 de Cédulas y Provisiones que comienza en el año de 1791, fl. 234r.

18 Hemos estudiado la legislación republicana con respecto a la ubicación de los mostradores en nuestra investigación inédita para sustentar el grado Magíster en Historia PUCP: Mera, Arnaldo. “Las pulperías limeñas, negocios de abasto y espacios de interacción de la plebe (1821–1862)” 380p.

este arbitrio respecto de ser estas oficinas donde más se abrigan los esclavos y toda gente de prostitución para embriagarse y cometer otros excesos¹⁹.

Así, la ordenanza rechazaba los supuestos inconvenientes que habían alegado los pulperos para oponerse a tal medida, ya que esta era de interés “a la causa publica”²⁰. El Cabildo –a través de su alcalde, José Morote– reiteró esta medida el 9 de marzo de 1797²¹.

La iluminación en las pulperías fue un tema importante que también debemos señalar; según el padre Rubén Vargas Ugarte, el virrey Amat obligó “a los pulperos, situados en las esquinas, [...] a mantenerlos encendidos [los faroles] hasta el amanecer”²². Si bien hemos dado nuestra opinión sobre este tema con anterioridad²³, ahora no nos quedan dudas de que dicha disposición fue una medida de la policía dada el 13 de

19 AHML, Libro N° 25 de Cédulas y Provisiones de esta ciudad de los Reyes que comienza en el año 1785, fl. 98v.

20 Íd., Loc. cit.

21 Íd., fl. 102v.

22 Vargas Ugarte, Rubén. *Historia general del Perú*, Lima Carlos Milla Batres Ed. tomo IV, 1981 pp. 304–305.

23 En el 2004 dijimos al respecto que Juan Bromley y José Barbagelata, en 1945, ya habían hecho referencia a esta medida, postura que luego compartiría Zanutelli Rosas. Por su parte, Del Busto reiteraría la afirmación de Vargas Ugarte sobre este tema. Sin embargo, ninguno de los cinco autores mencionados nos brinda la fecha del bando o auto. Mendiburu, en su obra, no hace ninguna mención sobre las pulperías. Según Lázaro Costa, la fecha de esta medida es el 2 de noviembre de 1766. Ponemos en duda esta aseveración, porque el autor no precisa la información; y respecto de la fecha, solo encontramos que José Gálvez, en sus *Estampas limeñas*, al narrarnos una crónica de los candiles y luminarias, señala que se tomó dicha resolución en 1776. Si bien tampoco señala su fuente, podemos aceptar su afirmación porque es más cercana a la presentada por Bromley, Barbagelata y Vargas Ugarte, dato que luego fue asumido como válido por Zanutelli y Del Busto. Consultar Mera, Arnaldo. “Reformas en la Policía de Lima desde el Superior Gobierno”. En Pardo-Figueroa Thays, Carlos y Dager Alva, Joseph (eds.). *El virrey Amat y su tiempo*. Lima: PUCP–Instituto Riva-Agüero, 2004, pp. 341–342.

septiembre de 1776, a dos meses de haber iniciado su mandato el sucesor de Amat, Manuel de Guirior. En efecto, en los libros de cabildos ha quedado consignado que las calles de la ciudad tengan luces para impedir pecados públicos y se resolvió que todo pulpero y toda tienda de esquina y bodegas y mistelerías coloquen faroles de vidrio con sus pescantes a la calle, que vuelen vara y media [...] en faroles claros como está mandado. Lo que se hará saber al público por pregón para que desde el día 4 de noviembre se dé principio a esta iluminación²⁴.

A pesar de ello, en su memoria de gobierno el virrey Guirior no dice nada respecto de las pulperías. Volvemos a encontrar legislada esta materia en el artículo 13 de la instrucción de 1785 del visitador Escobedo²⁵ y en la ordenanza tercera del gremio de pulperos de 1787, que amplió la medida antes expuesta, pues exigió que “se colocase en cada pulpería un farol de cristal con luz permanente desde las siete hasta las once de la noche, además de un pescante largo de modo que alumbre todas quetras esquinas so pena de quetras pesos por la primera y segunda que se note falta y de veinticinco por la tercera en inteligencia de que repitiéndose la trasgresión se les exigirá otro mayor a arbitrio del ilustre cabildo²⁶”.

La ordenanza de que podrían ser expulsados del gremio estuvo vigente hasta la independencia de la capital. Por su parte, Mendiburu afirma que el virrey Gil de Taboada “hizo mejorar mucho el alumbrado de la ciudad que los vecinos sostenían en

24 AHML, Libro de Cabildos N° 36 de la ciudad de Los Reyes que comienza el año 1756 y va hasta el de 1781, fl. 257v.

25 Romero, Carlos A. “Bando de Buen Gobierno mandado publicar por el virrey D. Joaquín de la Pezuela”. *Revista de Archivos y Bibliotecas Nacionales. Época colonial–guerra de Independencia*, Lima, año III, vol. IV, 1900, p. 587.

26 AHML, Libro N° 25 de Cédulas y Provisiones de esta ciudad de los Reyes que comienza en el año 1785, fl.98r.

las puertas de sus casas y los pulperos en las esquinas”²⁷. La hora hasta la cual las pulperías podían estar abiertas estuvo legislada desde el siglo XVII. Las normas se iniciaron con el bando del 29 de diciembre de 1681 expedido por el virrey duque de La Palata. En aquel se mandó que todos los pulperos cerrasen sus pulperías a la diez de la noche y no admitiese “persona alguna en ella con ningún pretexto”²⁸.

En la ordenanza tercera del gremio de pulperos de 1787 se señaló que cerrasen a las nueve de la noche, como estaba mandado por un auto de buen gobierno. Más adelante, el 6 de junio de 1796, asumió el mando del virreinato don Ambrosio de O’Higgins, futuro marqués de Osorno²⁹. El 14 de diciembre de ese año, este virrey dictó su bando de buen gobierno³⁰, el cual prescribió el cierre de las pulperías a las nueve de la noche en invierno y a las diez de la noche en verano. Añadió que no debía “permitirse en ellas ninguna clase de juegos de azar, ni que se aceptaran objetos a título de empeño”³¹. El virrey se vería obligado a reiterar estas medidas el 4 de abril de 1798, por medio de un decreto de superior gobierno³². Gracias al censo del 5 de diciembre de 1790 llevado a cabo por iniciativa del virrey Gil de Taboada, sabemos que entonces Lima contaba con 287 pulperías para un total de 52,547 habitantes³³.

27 Mendiburu, *Diccionario histórico-biográfico del Perú*, Lima, 1932., tomo IV, p. 84.

28 AHML, Libro N° 15 de Cédulas y Provisiones de esta ciudad de Los Reyes que comienza el año de 1679, fl. 238.

29 Del Busto, *Historia general del Perú*, Lima: BRASA, 1994, Tomo V, pp. 223–226.

30 Medina, José Toribio. *La imprenta en Lima*, edición facsimilar Santiago de Chile Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina, tomo III, 1966 p. 473.

31 Donoso, Ricardo. *El marqués, de Osorno. Don Ambrosio O’Higgins, 1720–1801*. Santiago de Chile: Universidad de Chile, 1941, p. 383.

32 Íd., p. 374.

33 *Mercurio Peruano*, 3 de febrero de 1791. En *Mercurio Peruano*. Edición facsimilar. Lima: Biblioteca Nacional del Perú, 1964, tomo I, s/f.

Nos toca explicar qué era la chingana. Palma la definió en sus *Papeletas Lexicográficas*—en 1903—como una pulpería de poca importancia³⁴. Pero para fines del siglo XVIII, las pulperías eran diferenciadas de las chinganas porque con este último nombre se conocía a las tiendas que estaban “en la mitad de la calle”³⁵. Incluso en el pliego de preguntas presentado por Alfaro en marzo de 1795 con motivo de un litigio para determinar qué clase de establecimiento era el que tenía en funcionamiento, los interrogados tenían que absolver si aquel local era una pulpería o una chingana. La pregunta fue formulada de la siguiente manera: “diga cómo las pulperías que se hallan en cualesquiera esquinas no tienen el título de chingana porque este nombre sólo se le da a las que están a mitad de la cuadra de cualesquiera calle en una tienda o cochera”³⁶. Podemos apreciar que más que una pregunta fue una pregunta combinada con la respuesta la que se formuló por aquel entonces. Los testigos en el litigio respondieron según su conocimiento, heredado de una tradición de más de dos centurias. Vemos entonces que los habitantes de Lima tenían muy clara la diferencia entre una pulpería y una chingana³⁷ y el primer caso que registramos del

34 Palma, Ricardo. *Papeletas Lexicográficas*. Lima, Academia Peruana de la Lengua Universidad de San Martín de Porres, Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación, 2003 p. 69.

35 Íd., fl. 6r.

36 Íd., fl. 44r.

37 La definición de chingana la encontramos en un documento del cabildo del 22 de octubre de 1816 y dice que son de dos especies: una que se reduce puramente a tienda puramente de aguardientes y otros licores; otra [...] que consiste en la [venta] de comestibles, velas, javon (sic), efectos de chile con agregación de aguardientes y licores. AGN, Sección CA–GC2, Caja N° 25, Documento N° 243, fl. 18r. No existe una definición de chingana en el *Diccionario de autoridades* del siglo XVIII. La primera definición que hemos encontrado corresponde al período republicano y la da Juan de Arona. Consideramos que dicha definición, a pesar de no ser contemporánea a la época que nos interesa, es en parte válida. La transcribimos a continuación: “Como dice Salva ‘chingana es una pulpería ínfima’ que nunca está en esquina ni pertenece a italiano sino uno del país o de alguna república hispanoamericana. Un italiano no se habría quedado

conflicto existente lo encontramos en la respuesta que dieron los apoderados del gremio, el 17 de junio de 1790, a la solicitud que el gallego Juan Fernández presentó a la autoridad edil seis días antes para que se le concediera licencia para la apertura de la casa pulpería esquina de Pachacamilla. El mismo documento expone la existencia de una confrontación de intereses entre el negocio de la pulpería y la chingana.

Los apoderados, que se oponían a la apertura de chinganas, afirmaban que estas constituían negocios tan ínfimos que eran establecidas en la mitad de la cuadra con un mínimo de capital, que aquellos situaban en tan solo 25 pesos de principal. Además, los apoderados les imputaban a las chinganas el ser centros de reunión de “gente [h]olgazana, consintiendo juegos y adulterando los licores lo cual no ocurría en las pulperías de esquina”³⁸.

Este es el primer documento que nos demuestra la existencia de una confrontación entre los pulperos y los chinganeros de la ciudad. Dicha confrontación debió de tener sus prolegómenos a mediados de la década de 1770, pero no tenemos prueba de ello, por lo cual consideramos que el problema que aquejaba al gremio de pulperos se puso recién de manifiesto durante el reinado de Carlos IV.

La distinción entre el cliente que concurre a una pulpería para abastecerse de productos de primera necesidad y el otro que se dedicaba a la mala vida, vagancia o práctica de juegos, y consumo de bebidas alcohólicas mezcladas, fue el argumento

estacionario tan abajo. El criollo (en toda la latitud de la palabra) una vez que se ha rodeado en su inmundia chingana (ventorrillo) de cuatro o seis comestibles y bebestibles de primera necesidad y peor clase, y de unos cuantos tercios de alfalfa para vender al menudeo, una vez que tiene para ganar el día ya no aspira a más” (Arona, *Diccionario de peruanismos*, óp. cit., p. 164).

38 Íd. fl. 1v.

que esbozaron los apoderados del gremio al momento de concederle la licencia a Juan Fernández. Así, los apoderados criticaron a las chinganas a pesar de que no se había pedido en ningún momento la apertura de una de ellas.

Otra opinión en contra de las chinganas aparece en un escrito dirigido al cabildo, el 20 de diciembre de 1790, por Pedro López, dueño de una casa pulpería en la esquina del callejón de Romero, en la bajada del puente, y por Joseph Brioso, dueño de una casa alojería. Ambos pedían que no se le otorgara a Lucas Bermudes una licencia para abrir una chingana frente a las casas de ambos, ya que se hallaban los suplicantes rodeados de otras cinco casas chicas “las que se dicen chinganas que son de grave perjuicio por su mal manejo a las casas pulperías”³⁹, por el menoscabo que ocasionaban a la real hacienda y “por aquellos que confían sus caudales y rara vez existencia formal en estas casas que solo abrigan el juego y otras consecuencias irregulares”⁴⁰.

Según López y Brioso, otro problema relacionado con las chinganas era que los dueños de estas duraban poco tiempo en el negocio, y al entrar en quiebra, vendían todos los efectos de las chinganas sin reparo. Los solicitantes afirmaban que ante ello “no podía hacer el pulpero vecino por conocer su pérdida inmediata y carecen de aquella venta diaria con que se fomenta y de esto proviene el grave atraso en que se hallan para el pago de los Derechos Reales”⁴¹.

Lucas Bermudes desistiría posteriormente de su intento de abrir aquella chingana, por lo que el recurso de López y Brioso logró su objetivo. Pero la importancia de dicho recurso radica

39 AGN, Sección CA-GC2, Caja N° 23, Documento N° 80, fl. 1r.

40 Íd. fl. 1v

41 Íd. fl. 1v.

no solo en que fue una petición conjunta de dos vecinos que exponían la situación socioeconómica de su vecindario de Abajo el puente (el cual se hallaba saturado por cinco chinganas en funcionamiento), sino que dejaba sentada la realidad del menoscabo que a la real hacienda le ocasionaba la apertura de tales establecimientos. Este recurso no hace más que ahondar en la acotación formulada al Cabildo por los apoderados del gremio el 17 de junio de 1790, la cual expusimos líneas arriba, reiterada el 20 de diciembre de 1790⁴². El capitular Andrés de Sandoval y Dávalos manifestó que a pesar del pedido formulado por el gremio de pulperos de no expedir licencias para la apertura de chinganas ni aguardenterías, había encontrado que el 4 de octubre de 1791 se le había concedido a Juana Ábalos permiso para abrir una chingana en la calle del Carmen Alto en contra de la opinión de los diputados del gremio (otorgada antes de la prohibición de 1792).

Será durante el mandato del virrey Gil de Taboada, quien concedió provisionalmente permiso al gremio de pulperos, en una comunicación dirigida al cabildo de fecha 2 de marzo de 1792, que decía: “lo acordado en la Junta celebrada con respecto a la nueva apertura de chinganas, sin perjuicio del abasto público y de lo que posteriormente pueda mandarse con arreglo a las mismas ocurrencias”⁴³. En el mismo documento se indica que el cabildo recibió esta comunicación dos años después. No sabemos si es un error o si así fue en realidad, pero la fecha que figura es el 6 de marzo de 1794. Se indica que se hará de conocimiento lo provisionado en aquella junta a los apoderados del gremio de pulperos⁴⁴. Este documento es de vital

42 Íd.fl. 2v. eran apoderados del gremio de pulperos al 23 de diciembre de 1790 Domingo Antonio Figueroa, Josef Ortiz, Domingo Gutiérrez, Josef Gallegos y Juan Collazos.

43 AHML, Libro N° 26 de Cédulas y Provisiones que comienza en el año de 1788, Documento en hoja suelta que consta de un solo folio.

44 Íd.

importancia, ya que, mediante dicha provisión, entendemos que el virrey Gil de Taboada prohibió la apertura de nuevas chinganas. El superior decreto concedió al gremio lo acordado en el acta tercera de la junta que tuvo dicho gremio en casa del alcalde ordinario, conde de la Vega del Ren⁴⁵. Así, se dispuso “que no se concediera licencias para apertura de chinganas en mitad de cuadra, todo lo que fue otorgado sin perjuicio de abono público”⁴⁶. Solo dos meses después de dictaminada por el superior gobierno funcionó dicha prohibición; el 4 de mayo de 1792 sabemos que José Sabino promovió un expediente para que se mande cerrar una chingana que Rafael Azeija había abierto en la puerta de su casa; el 18 se mandó informar al gremio de pulperos quienes contestaron el 19 de junio y el expediente se remitió al virrey⁴⁷.

El 1 de diciembre de 1792 se mandó informar a los diputados del gremio que no se permitirían más chinganas en la ciudad, “estableciendo para su extinción el que conforme fuesen cerrando las que existen los pulperos inmediatos compren los efectos que contienen a fin de que esto no sirva de pretexto para su continuación”. El 10 de enero de 1793, los diputados acordaron cumplir con este nuevo mandato⁴⁸ pero ello implicó darle mayor legalidad a la chingana portátil de la Plaza Mayor pues según lo dicho por Palma sí tenía la licencia y había aceptado inclusive la cuota de Alcabala de cabezón.

Al margen de ello observamos que sí se cumplió lo dispuesto por el virrey Gil cuando, el 24 de mayo del año siguiente, Feliciano

45 Nos referimos a Juan Joseph Vásquez de Acuña, quinto conde de la Vega del Ren (Rosas Siles, Alberto, *La nobleza titulada del virreinato del Perú. Revista de Instituto peruano de investigaciones genealógicas*, Lima, número 21, 1995, p. 512).

46 AGN, Sección CA-GC2, Caja N° 24, Documento N° 94, fl. 16v.

47 AHML Libro de Cabildos N° 38 de la ciudad de Los Reyes que comienza el año 1784y va hasta el de 1793, fls. 298r., 299r., 301r., y 301v.

48 Íd., fl. 4v.

Falcón solicitó ante el cabildo que se le diera licencia para abrir una chingana. En su texto declaró ser soltera y encontrarse sin amparo, además de ser vecina de Lima: argumentaba “que para el lenitivo de sus males y la suma orfandad” en que se hallaba había “proyectado tomar una casita de trato o chinganas en el barrio de Lacho”. La petición fue trasladada al gremio de pulperos, y el 22 de junio de 1793, los apoderados Sebastián Fullana, Josef Gallegos y Josef Ortiz firmaron un oficio en el cual pedían al cabildo no acceder y despreciar por ende la solicitud de Falcón, “observándose quanto está proveido en el superior decreto que se encarga de la estinsion de chinganas (sic)”⁴⁹. Dieron como fundamento el que la mencionada mujer, en compañía de su cónyuge, Manuel Medina, cuando ambos fueron propietarios de la casa pulpería esquina de la Controversia, actuaron exigiendo fuese cumplido con rectitud y firmeza el superior decreto que disponía la extinción de las chinganas. En palabras de los apoderados del gremio,

“ [...] con demasiado empeño sosteniendo la necesidad que había para que cerrase como lo acredita el expediente que formó en el superior gobierno y después pasó al Juez Conservador del gremio”⁵⁰.

El informe de los apoderados señalaba que los esposos consiguieron el cierre de varias chinganas; los utensilios de las mismas fueron comprados por el mencionado Medina y otro pulpero cercano a él⁵¹.

Observamos, entonces, que sí se persiguió firmemente a las chinganas de la ciudad, por lo menos a partir del gobierno del virrey Gil de Taboada. Será aún notorio observar que las chinganas existentes (con licencia otorgada antes de prohibir

49 AGN, Sección CA-GC2, Caja N° 24, Documento N° 86, fl. 3v.

50 Íd. fl. 3r.

51 Íd.

que se abriesen otras), al formar parte del gremio debieron de estar protegidas frente a la medida adoptada por aquel virrey. Ello se entiende, además, por la pretensión de abrir otra de estas tiendas de manera lícita respecto de las que fueron clausuradas que no debieron tener licencia de funcionamiento. Así mismo sabemos que el 5 de noviembre de 1793 el cabildo le negó a Toribio Ramos abrir una chingana debido a la postura de “los apoderados de los pulperos citando varios decretos que prohíben esta solicitud”⁵². Además, el 19 de ese mes Pascual León pidió abrir una pulpería en la calle de Malambo⁵³, mientras que el 29 María Perales pidió abrir una chingana en su casa, ubicada en la calle de San Lázaro⁵⁴; sin embargo, el 13 de diciembre adujo que era una pulpería⁵⁵. Cuatro días más tarde, el gremio de pulperos manifestó al cabildo que los locales de León y Perales eran chinganas, por lo que se les debía denegar la licencia. Se pidió un informe al virrey para resolver⁵⁶.

El 26 de septiembre de 1797 siendo el alcalde ordinario⁵⁷ el marqués de Casa Calderón⁵⁸ se dio a conocer un revelador informe, dirigido al Cabildo, sobre la situación fiscal del gremio; el documento estaba firmado por el recaudador de Alcabalas Juan Freyre, mencionado por Palma. En este informe se hace explícito el enfrentamiento entre las pulperías y las chinganas, el que había

52 AHML, Libro de Cabildos N° 39 de la ciudad de Los Reyes que comienza en el año 1793 y va hasta 1801, fl. 9v.

53 Íd., fl. 11r.

54 Íd., fl. 12v.

55 Íd., fl. 14v

56 Íd., fl. 17r.

57 AHML, Libro de Cabildos N° 39 de la ciudad de Los Reyes que comienza en 1793 y va hasta 1801, fls. 97r. – 97v.

58 Se trata del tercer marqués de Casa Calderón, Gaspar de Zevallos Calderón, natural de Lima, miembro del Consejo de su Majestad, alcalde del crimen de esta Real Audiencia de Lima, testó el 17 de febrero de 1821 ante el notario Ignacio Ayllón Salazar fl. 160. En Rosas Siles, Alberto. *La Nobleza titulada del virreinato del Perú. Revista del Instituto Peruano de Investigaciones Genealógicas*, Lima, número 21, 1995, pp. 75–77.

tenido su origen en una petición formulada por el mestizo Julián Cuebas, quien pretendía abrir una tienda de aguardientes que, en teoría, sería del tipo de las que reunía el gremio. El recaudador buscaba impedir que se abriese esta casa, la cual vendería tanto aguardiente como chicha (en realidad, Cuebas había empezado a vender chicha dos días antes). Freyre sostenía que no estaba permitida la apertura de nuevas casas de aguardentería en virtud de un decreto de Joseph Antonio de Areche que ordenaba:

Por punto general que no se permita apertura de nueva casa en el gremio de pulperos ya que en las existentes se recaudarían todas las alcabalas atrasadas pero por haber dado alguna tolerancia y permitido por ende abrir nuevas casas se corrompió el orden del cual dimana el de trabarse todas y por esta causa no pagaban las nuevas ni las antiguas por la minoración de aquellas⁵⁹.

Freyre señalaba que el gremio ya tenía afianzadas las alcabalas de todos sus integrantes y no beneficiaba en nada a la Real Hacienda la apertura de nuevos establecimientos. Incidía en la prontitud con que quebraban los nuevos establecimientos vinculados al gremio de pulperías, refiriéndose de manera indirecta a las denominadas chinganas.

Es interesante resaltar que Freyre, como recaudador del gremio, le recordase a la autoridad edil que para el cabal cumplimiento de la recaudación de la alcabala de cabezón el mismo cabildo había comisionado a un capitular, el ya fallecido conde de la Vega del Ren⁶⁰, quien había resuelto que aquellas casas que se “hallaban fijadas subsistieren”.

59 AGN, Sección CA–GC2, Caja N° 24, Documento N° 105, fl.2r.

60 Debe referirse a Joseph Gerónimo Vázquez de Acuña, cuarto Conde de la Vega del Ren, fallecido el 21 de abril de 1774 según se consigna en el testamento de su viuda, Francisca Vázquez de Acuña. Ver Rosas Siles, Alberto. *La Nobleza titulada del virreinato del Perú. Revista del Instituto Peruano de Investigaciones Genealógicas*, Lima, número 21, 1995, p. 511.

Entendemos que se refieren por fijas a las pulperías y otros establecimientos del gremio empadronados para abonar la cuota respectiva de la alcabala del año pertinente, mientras que las que por alguna circunstancia o motivo cerrasen afectarían a las pulperías inmediatas a ellas, dado que estas tenían que pagar lo que aquellas debiesen. Es por ello que las casas del segundo tipo (las chinganas) no debían volver a abrir. El gremio inclusive remitió testimonio del expediente a Carlos IV para su confirmación: “siendo estas casas perjudiciales y no de utilidad al público ni a la Hacienda Vuestra Merced resolverá lo que halle mas conforme”⁶¹.

Los apoderados afirmaron también que en la función de toros que el gremio había mandado realizar con motivo de la exaltación de Carlos IV en 1790, los gastos de la fiesta taurina habían ascendido a nueve mil y más pesos y solo habían sido asumidos estos por las pulperías, ya que ninguna chingana quiso pagar en su momento ni posteriormente por dicha efeméride. Con ello daban otro argumento en contra de estos últimos establecimientos. Los apoderados añadieron que no contaba el gremio para nada con las chinganas. Por este motivo, incidieron en que debían ser atendidas, amparadas y sostenidas las esquinas pulperías a fin de que pudiesen subsistir, porque tenían derechos de llave⁶². Alegaron que no procedían de hostilidad,

61 AGN, Sección CA–GC2, Caja N° 24, Documento N° 105, fl. 2v.

62 Según Manuel Atanasio Fuentes y Miguel Antonio de La Lama, el derecho de llave era un contrato *sui generis* por el cual “un propietario entregaba la llave de su finca a una persona de quien recibía cierta cantidad de dinero. La que se obligaba además a pagar al primero una renta mensual que no podía ser alterada. El dueño del derecho de llave podía traspasarlo o alquilar la finca por el precio que tuviese por conveniente. En lo demás se reducía a la renta indefinida del dominio útil de una finca por cierta cantidad de contado y mensual” (ver *Diccionario de jurisprudencia y de legislación peruana*. Lima: Imprenta del Estado, 1877, tomo I, p. 40). En la práctica forense, la figura del derecho de llave también fue conocida como “juanillo”.

Juan de Arona, por su parte, nos dice que el “juanillo” es el soborno, el aliciente con que se persuade a un tenedor a que afloje la propiedad o derecho que tiene

sino en justicia y equidad para con el gremio, el cual asumía anualmente mil pesos de deuda de las chinganas prófugas y quebradas [...] cuya asignación sufren las esquinas que la cubren atrás de la que corresponde por aperebir al Soberano la cuota fija sin estos desfalcos que las esquinas [pulperías] están cargadas con mas de sesenta mil pesos que deben de tres años atrasados que aun no se han podido repartir por no haberse acabado de cobrar las anteriores a causa de la suma decadencia en que esta el cuerpo⁶³.

En relación con la situación fiscal que experimentaba el gremio para aquel mes de 1797, la cita anterior es esclarecedora, ya que nos muestra que fueron las pulperías de las esquinas las que cubrían la cuota de alcabala por las chinganas de media cuadra que cerraban ex abruptamente. Pero, como la chingana portátil

sobre algo, después de pagado por separado se entiende el precio de la cosa (Arona, óp. cit., p. 300).

Francisco Quiroz indica que el “juanillo o derecho de llaves [era] el importe que el arrendatario cobraba al subarrendatario por las mejoras que había efectuado en la tienda o cajón: inversiones en dinero y el llamado crédito o casería. Es decir la clientela que un establecimiento adquiría y se traspasaba junto al taller. El juanillo rigió durante todo el tiempo colonial como un derecho irrefutable sin más legislación que la costumbre. Los montos que se cobraban eran igualmente informales por ser producto algo difícil de evaluar” (Quiroz, *Artisanos y manufactureros en Lima colonial* Lima IEP/BCR 2008, p. 121.).

Por último, el jurista Francisco Samanani, citado por Carlos Ramos, señala que “el derecho de llave o Juanillo, armazón y trastes viejos, en los remotos tiempos de su existencia no se fundaba sino en la costumbre de simples conductores comerciantes por la conveniencia de obtener un derecho preferente en cuanto a la locación de fincas o establecimientos destinados al comercio inclusive en las pulperías y bodegas [sic] y se define como un pacto secundario estipulado en sus contratos de locación de localidades destinadas al comercio por el cual mediante la entrega de un capital redimible al arbitrio del locador adquiere este derecho de recobrar el inmueble arrendado en tales condiciones” (Samanani, Francisco. *Instituciones del Derecho Civil peruano*. Lima: Sanmartí y Cía., tomo 2, 1917, p. 217. Cit. por Ramos Núñez, Carlos, “El derecho de llave y su redención. Los últimos días de una compleja creación peruana”. *Revista del Magister en Derecho Civil*, Lima, vol. 2-3, 1998-1999, pp. 43-65).

63 Íd. 2r y 3r.

sí cubría dicha cuota debieron atacar por el aspecto de que perturbaba la tranquilidad social de la plebe limeña y los pulperos debieron de acercarse al nuevo virrey alegando esa inseguridad que según ellos brindada aquel espacio de interacción de la plebe, ya que nos dice Palma que el 27 de octubre, en virtud de un real acuerdo, el virrey O’Higgins rompió con aquel Cabildo y mandó cerrar la chingana portátil debido a que era un centro de vicios⁶⁴. Pero, aquí, se equivoca Palma pues no rompió con el Cabildo ya que hemos encontrado en los libros de Cabildos de la ciudad que siete meses antes, el 9 de marzo “se hizo presente el recurso que promovieron [promueven](sic) los pulperos de las esquinas de la plaza mayor sobre que no se permita la restitución de la chingana que con motivo de los toros se quito de ella de cuya solicitud se confirió traslado al Sr. Procurador General lo que expone en su respuesta se mandó reproducir para informe de S.E.”⁶⁵. Para aquel entonces eran los últimos meses del mandato del virrey Gil de Taboada y Lemus y sabemos que al respecto resolvió su sucesor. Finaliza la tradición Palma acotando que para celebrar la medida adoptada por el virrey el pulpero de la esquina del Jamón puso botija abierta para regalo de los borrachines quienes dieron “viva el virrey inglés”⁶⁶ por error ya que era de origen irlandés como bien acota Sánchez Concha⁶⁷. Y, con ello, damos fin a una comprobación histórica de los datos ofrecidos por el tradicionista y solo nos resta decir que el pleito con las chinganas “de media calle” se agudizaría a partir de 1803 siendo legislado por el superior Gobierno en 1807, 1815, 1816 y 1817. Pero esto va más allá de la tradición analizada que hace referencia al primer antecedente de un puesto de vendedor ambulante ciudadano que pudo establecerse

64 Palma, *Tradiciones peruanas*, óp. cit., p. 741.

65 AHML, Libro de Cabildos N° 39 de la ciudad de Los Reyes que comienza en 1793 y va hasta 1801, fl. 102v.

66 Palma, *Tradiciones peruanas*, óp. cit., p. 741.

67 Sánchez Concha Barrios, Rafael. *Miradas al Perú Histórico. Notas sobre el pasado peruano*. Lima Editorial San Marcos, 2012, pp. 224-237

gracias a acceder a los requerimientos del Cabildo y permitió darle un espacio lúdico nocturno a la plebe limeña que las pulperías no podían ofrecer.



Pulpería y salón de té.

Bibliografía

AGN (Archivo General de la Nación)

Sección Protocolos Notariales, Escribano Pedro de Jaras, Protocolo N° 320, fls. 6r–8r

Sección CA–GC2, Caja 23, 24, Documento N° 80: fl. 1r., 94:fl. 6r

AHM (Archivo Histórico Municipal, Lima)

Libros de Cabildo: Números 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44.

Libro de Cédulas y Provisiones que comienza en los años: 1785, N° 25, fl. 98 v.; 1788, N° 26; 1791, N° 30, fl. 234r

BUSTO DUTHURBURU, José Antonio del

1994 *Historia general del Perú*. Lima: BRASA, Tomo V, pp. 223–226.

DONOSO, Ricardo

1941 *El marqués, de Osorno. Don Ambrosio O'Higgins, 1720–1801*. Santiago de Chile: Universidad de Chile, p. 383.

FUENTES, Manuel Atanasio y De la Lama, Miguel.

1877 *Diccionario de jurisprudencia y de legislación peruana*. Lima: Imprenta del Estado, tomo I.

GÁLVEZ BARRENECHEA, José

1966 *Estampas limeñas*. Lima: Universidad Mayor de San Marcos.

GARCÍA CALDERÓN, Francisco

1879 *Diccionario de la legislación peruana*. París: Librería de Laroque Jeune, p. 1607.

HILDEBRANDT, Martha

1994 *Peruanismos*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú, p. 362.

JUAN DE ARONA

1938 *Diccionario de peruanismos*. París: Desclée de Brouwer, p. 333.

MEDINA, José Toribio

1966 *La imprenta en Lima*. Edición facsimilar. Santiago de Chile: Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina, tomo III, p. 473.

MENDIBURU, Manuel de

1931–1934 *Diccionario histórico–biográfico del Perú*. Lima: Enrique Palacios, tomo IV, p. 84.

MERA ÁVALOS, Arnaldo

2004 “*Reformas en la Policía de Lima desde el Superior Gobierno*”. En Pardo-Figueroa Thays, Carlos y Dager Alva, Joseph (eds.). *El virrey Amat y su tiempo*. Lima: PUCP–Instituto Riva–Agüero, 2004, pp. 341–342.

2015? *Las pulperías limeñas, negocios de abasto y espacios de interacción de la plebe (1821–1862)*, 380 p. Tesis para sustentar el grado de Magíster en Historia. Lima: PUCP. (Inédito).

MERCURIO PERUANO

1964 *Mercurio Peruano*. Edición facsimilar. Lima: Biblioteca Nacional del Perú, 1964, tomo I.

PALMA, Ricardo

1961 *Tradiciones peruanas completas*. Madrid: Aguilar, p. 740.

2003 *Papeletas Lexicográficas*. Lima: Academia Peruana de la Lengua Universidad de San Martín de Porres. Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación, p. 69.

1973 *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias mandados imprimir y publicar por la Majestad Católica del Rey don Carlos II*. Edición facsimilar. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, fl. 95.

PERALTA APAZA, Luz

2007 *El papel sellado en el Perú Colonial*. Lima: Seminario de Historia Rural Andina. UNMSM, pp. 5–6.

QUIROZ CHUECA, Francisco

2008 *Artisanos y manufactureros en Lima colonial*. Lima: BCR, IEP, p. 234.

RAMOS NÚÑEZ, Carlos

1998–1999 “El derecho de llave y su redención. Los últimos días de una compleja creación peruana”. En *Revista del Magíster en Derecho Civil*, Lima, vol. 2–3, pp. 43–65.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

1963 *Diccionario de Autoridades*. Edición facsímil. Madrid: Gredos, 1963, p. 430.

ROMERO, Carlos A.

1900 “Bando de Buen Gobierno mandado publicar por el virrey D. Joaquín de la Pezuela”. *Revista de Archivos y Bibliotecas Nacionales. Época colonial–guerra de Independencia*, Lima, año III, vol. IV, p. 587.

ROSAS SILES, Alberto

1995 “La nobleza titulada del virreinato del Perú”. En: *Revista de Instituto peruano de investigaciones genealógicas*, Lima, número 21, p. 512.

SAMANANIU, Francisco

1917 *Instituciones del Derecho Civil peruano*. Lima: Sanmartí y Cía., tomo 2, p. 217.

SÁNCHEZ CONCHA BARRIOS, Rafael

2012 *Miradas al Perú histórico: notas sobre el pasado peruano*. Lima: San Marcos, 2012, pp. 224–237.

VARGAS UGARTE, Rubén

1981 *Historia general del Perú*. Lima: Carlos Milla Batres, tomo IV, 1981 pp. 304–305.